

Medellín, Colombia
13 de marzo de 2023

Honorables magistrados

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN/SUBSECCIÓN

E. S. D.

Referencia	Acción de tutela
Accionante	Saúl Martínez Salas
Entidades accionadas	Consejo Superior de la Judicatura y Universidad Nacional de Colombia
Derechos fundamentales vulnerados	Debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos

Respetados señores magistrados.

SAÚL MARTÍNEZ SALAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 91.442.823 expedida en Barrancabermeja, Santander, actuando en nombre propio, procedo a impetrar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, entidades que están vulnerando **FLAGRANTEMENTE** mis **DERECHOS FUNDAMENTALES** al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD** y **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, tal y como se explica a continuación:

HECHOS

1. El 2 de septiembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Resolución CJR22-0351 de 1 de septiembre de 2022, publicó, entre otros, el resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos de la convocatoria 27 —elaboradas por la Universidad Nacional de Colombia— para acceder al cargo de magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial, cargo para el cual estoy concursando. Obtuve las siguientes calificaciones: i) Aptitudes: 198,73 y ii) Conocimientos: 595,02, para un puntaje total de 793,75.

2.- El día 20 de septiembre de la pasada anualidad, dentro del término legal, presenté recurso de reposición¹, recurso en el que cuestioné los resultados obtenidos por la existencia de las siguientes NOTORIAS FALENCIAS: a) preguntas con dos opciones de respuestas correctas; b) preguntas en las que la respuesta correcta no estaba en las opciones de respuestas; c) preguntas formuladas en forma ambigua, imprecisa o con insuficiencia de información; d)

¹ Archivo PDF denominado RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO.

preguntas con enunciados y/o opciones de respuestas mal redactadas; e) preguntas con enunciados y/o opciones de respuesta con errores jurídicos; y f) preguntas ajenas a los ejes temáticos objeto de evaluación.

3. El 15 de noviembre de 2022, luego de la exhibición del examen, presenté ampliación del recurso de reposición interpuesto². El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Resolución CJR23-0046 expedida el día 16 de enero de 2023, apoyado en el documento anexo elaborado por la Unidad de Apoyo a la Gestión de Proyectos de la Facultad de Ciencias Humanas de la sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia, confirmó el puntaje inicial.

4. El 7 de febrero de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Resolución CJR23-0060, que adicionó la Resolución CJR23-0046 de 2023, al pronunciarse sobre las preguntas 119, 123, 126, 129 y 130, reiteró el puntaje obtenido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. La acción de tutela

El artículo 86 de la Constitución Política establece que «Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública».

También agrega la norma que «La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo» y que «Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable».

En efecto, el mecanismo alternativo (subsidiario), según reiterada jurisprudencia constitucional, debe ser **eficaz**, pues de no serlo, la tutela procede como medio judicial de protección de los derechos fundamentales.

Además de lo anterior, la Corte Constitucional ha establecido las dos siguientes subreglas excepcionales³ en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial: (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable inminente, que requiera medidas urgentes, sea grave e impostergable y (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el accionante.

² Archivo PDF denominado AMPLIACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO.

³ Sentencia T- 090 de 2013.

3.2. El Consejo de Estado y las decisiones dictadas en el trámite de concursos de mérito

El Consejo de Estado ha señalado que las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos constituyen actos de trámite. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso.

En efecto, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo⁴ ha determinado que las decisiones que se dictan durante el concurso son actos de trámite, en tanto las determinaciones que en ellos se adoptan se hacen para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas.

Dicha tesis ha sido reiterada, entre otras, por las Secciones Primera⁵, Cuarta⁶ y Segunda⁷. En efecto, la Subsección A de la Sección Segunda ha expresado lo siguiente: «Son susceptibles de control judicial aquellos actos administrativos que contienen la manifestación de la voluntad de la Administración y definen la situación del interesado, así como los de trámite que imposibiliten continuar con la actuación, pero se excluyen de dicho control los de simple gestión y ejecución»⁸.

3.3. La Corte Constitucional y los resultados de las pruebas de conocimientos en el trámite del concurso de mérito en la Rama Judicial

La Corte Constitucional, en el concurso anterior para la provisión de magistrados y jueces⁹, había señalado que, «Como se puede apreciar, en este caso y a diferencia de otros concursos de méritos, el proceso de selección no se agota sencillamente con la aplicación de pruebas de conocimientos, sino que agrega una etapa adicional, que con carácter eliminatorio determina qué concursantes continúan en el proceso de selección. Esta situación lleva a concluir a la Sala que el acto administrativo que establece los resultados de la aplicación de pruebas de conocimientos constituye un acto que define una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa del concurso de méritos, pues determina quienes pasarán a la etapa de curso-concurso, razón por la que no

⁴ Sentencia AC-00698 (2007) del 28 de agosto de 2007, magistrada ponente: doctora Martha Sofía Sanz Tobón.

⁵ Sentencia de 5 de febrero de 2015, radicación 2014-00536-01, consejera ponente: doctora María Elizabeth García González.

⁶ Sentencia AC-00068 del 28 de mayo de 2008, reiterada, a su vez, en las sentencias AC-00009 del 3 de abril de 2008, AC-00044 y AC-00046 del 10 de abril de 2008 y AC-00043 del 8 de mayo de 2008, todas con ponencia de la doctora Ligia López Díaz.

⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sección A, providencia del 1 de junio de 2016, consejero ponente: doctor Gabriel Valbuena Hernández, radicación número: 76001-23-33-000-2016-00294-01(AC).

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, sentencia del 5 de agosto de 2021, radicado 25000-23-42-000-2015-01777-01 2808-18. Ver también: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, auto del 8 de julio de 2021, radicado 66001-23-33-000-2018-00186-01 3139-19.

⁹ Convocado por medio del Acuerdo PSAA13-9939 expedido el día 25 de junio de 2013, cuyos resultados de la prueba de conocimientos fueron publicados mediante Resolución CJRES 15-20 del 12 de febrero de 2015.

se trata de un simple acto de trámite o preparatorio»¹⁰. En consecuencia, consideró que contra ellos procedía el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Sin embargo, en oposición a su tesis anterior, en el concurso actual para magistrados y jueces, la Corte Constitucional consideró que la Resolución CJR20-0202 de 2020, resolución por medio de la cual se ordenó no tener en cuenta los resultados del primer examen de conocimientos y, en consecuencia, rehacer la actuación administrativa, es un acto administrativo de trámite, motivo por el cual no puede ser sometido al escrutinio de la jurisdicción de lo contencioso administrativo¹¹.

3.4. La procedencia excepcional de la tutela contra actos administrativos de trámite dictados en concursos de méritos

La Corte Constitucional ha afirmado que la acción de tutela instaurada contra actos de trámite, aprobados con ocasión de un concurso de méritos, «solo procede de manera excepcional, cuando el respectivo acto tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa»¹².

Por lo tanto, determinó que deben configurarse los siguientes requisitos de procedibilidad específicos de la acción de tutela contra estos actos en particular: «i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental»¹³.

3.5. El derecho al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos en concursos de méritos

El artículo 29 de la Constitución Política dispone que «el debido proceso debe aplicarse a todas las actuaciones judiciales y administrativas». Dicha garantía constitucional tiene por objeto «garantizar la correcta producción de los actos administrativos, y extiende su cobertura al ejercicio de la administración pública, en la realización de sus objetivos y fines estatales, cobijando todas sus manifestaciones»¹⁴.

Por lo tanto, el concurso de méritos para acceso a cargos públicos «se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes»¹⁵, por lo que tanto la Administración como los aspirantes deben dar cumplimiento a principios como la igualdad y la buena fe»¹⁶. De no hacerlo,

¹⁰ Sentencia T-386 de 2016. El subrayado no es del texto original.

¹¹ Sentencia SU-067 de 2002. Reiterada en la Sentencia SU-067 de 2022.

¹² Sentencia SU-617 de 2013.

¹³ Sentencia SU-077 de 2018. Reiterada en la Sentencia SU-067 de 2022.

¹⁴ Sentencia C-341 de 2014.

¹⁵ Sentencia T-682 de 2016.

¹⁶ Sentencia T-682 de 2016.

se produce la violación de los preceptos constitucionales del debido proceso, la igualdad y la buena fe.

Es decir, «el principio del mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales»¹⁷.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta que la actuación administrativa del Consejo Superior de la Judicatura no ha concluido (primer requisito), para evitar la consolidación de un perjuicio irremediable, esto es, teniendo en cuenta que en los actos administrativos de trámite se define una situación especial y sustancial que se proyecta en la decisión final (segundo requisito) y, por último, las preguntas con notorias falencias jurídicas lesionan mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos (tercer requisito), les solicito que accedan a las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos que están siendo vulnerados por el Consejo Superior de la Judicatura y por la Universidad Nacional de Colombia, entidades que han tenido como válidas: a) preguntas con dos opciones de respuestas correctas (aunque solo se acepta una de ellas); b) preguntas en las que la respuesta correcta no estaba en las opciones de respuestas; c) preguntas formuladas en forma ambigua, imprecisa o con insuficiencia de información; d) preguntas con enunciados y/o opciones de respuestas mal redactadas; e) preguntas con enunciados y/o opciones de respuesta con errores jurídicos; f) preguntas ajenas a los ejes temáticos objeto de evaluación; y g) sobre todo, preguntas con interpretaciones literales de la ley disciplinaria, desconociendo la Constitución Política, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia constitucional .

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordene al Consejo Superior de la Judicatura que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, proceda a expedir un nuevo acto administrativo de trámite con el fin de corregir la actuación administrativa vulnerante de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos y, en consecuencia, proceda a publicar el nuevo resultado de la prueba de aptitudes y conocimientos de la convocatoria 27, incluyendo, por supuesto, los resultados obtenidos por los aspirantes al cargo de magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para lo cual deberá excluirse y/o eliminarse las siguientes preguntas con falencias, cuyos cuestionamientos consigno en el archivo anexo denominado LOS ERRORES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS:

¹⁷ Sentencia T-059 de 2019.

PREGUNTAS	PÁGINA
1. Pregunta 53	1
2. Pregunta 59	4
3. Pregunta 62	6
4. Pregunta 63	9
5. Pregunta 64	10
6. Pregunta 65	12
7. Pregunta 69	14
8. Pregunta 70	17
9. Pregunta 84	19
10. Pregunta 87	21
11. Pregunta 92	23
12. Pregunta 93	26
13. Pregunta 95	29
14. Pregunta 97	31
15. Pregunta 102	35
16. Pregunta 104	37
17. Pregunta 112	41
18. Pregunta 119	43
19. Pregunta 123	47
20. Pregunta 126	51
21. Pregunta 129	55
22. Pregunta 130	59

PRUEBAS

(i) La actuación administrativa está publicada en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/convocatoria-27-funcionarios-de-carrera-de-la-rama-judicial>

(ii) Archivo PDF denominado RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

(iii) Archivo PDF denominado AMPLIACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

(iv) Archivo PDF denominado **LOS ERRORES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**

(v) Solicito que se decrete como prueba que el Consejo Superior de la Judicatura y/o la Universidad Nacional de Colombia allegue(n) al expediente de tutela el cuadernillo de la prueba de conocimientos para el cargo de magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial, las claves (opciones que se consideran correctas), al igual que las respuestas marcadas por el suscrito.

JURAMENTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra

acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante cualquier otra autoridad judicial.

VINCULACIÓN

Solicito que se realice la vinculación de todos los participantes de la convocatoria pública ordenada por el Acuerdo PCSJA18- 11077 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (terceros con interés legítimo).

ANEXOS

Los archivos electrónicos (PDF) relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Solicito ser notificado en las siguientes direcciones electrónicas: smarts74@hotmail.com y saulmartinezsalas@gmail.com

El Consejo Superior de la Judicatura puede ser notificado en la siguiente dirección electrónica: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Universidad Nacional de Colombia puede ser notificada en las siguientes direcciones electrónicas: notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co y notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co

Con todo respeto,



SAÚL MARTÍNEZ SALAS

CC. 91.442.823 de Barrancabermeja, Santander